

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 662-2020-UNAM

Moquegua, 02 de Noviembre del 2020.

VISTOS, El Informe Legal N° 506-2020-OAJ/CO-UNAM del 30.10.2020, el Informe N° 907-2020/OPEP/UNAM del 30.10.2020; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria virtual N° 46 de Comisión Organizadora de fecha 02 de Noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, por principio constitucional y lo previsto en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativa aplicable. El principio aplicable en el presente caso se manifiesta en el régimen de gobierno, que implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

Que, el Plan de Institucionalización es el resultado del compromiso de la Universidad Nacional de Moquegua, por garantizar la conformación de los órganos de gobierno y la elección de autoridades universitarias para la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rectorado, Consejos de Facultad y Decanatos. Este documento se diseña con base en la misión, objetivos estratégicos y acciones estratégicas contempladas en nuestro Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2022, en el Estatuto Universitario y Reglamento de Organización y Funciones (ROF). La Finalidad del presente instrumento está contemplado en el artículo 56°, 58°, 61°, 64°, 67° y 107° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y los artículos 18°, 19°, 22°, 26°, 29°, 39° y 41° en el Estatuto de la UNAM que fue aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM, con fecha 11 de abril de 2019, en la que establece la conformación de órganos de gobierno y las elecciones de autoridades universitarias de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 907-2020/OPEP/UNAM el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite el "Plan de Institucionalización 2020 - 2022", con el fin de desarrollar, fortalecer y ejecutar procesos que contribuyan a la conformación de órganos de gobierno establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, con Informe Legal N° 506-2020-OAJ/CO-UNAM el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión favorable para que mediante acto resolutorio se apruebe la propuesta del "Plan de Institucionalización 2020 - 2022" de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, en Sesión Extraordinaria virtual N° 46 de Comisión Organizadora de fecha 02 de Noviembre del 2020, se acordó: **APROBAR**, la propuesta del "Plan de Institucionalización 2020 - 2022" de la Universidad Nacional de Moquegua; y, **REMITIR**, al Ministerio de Educación - MINEDU, Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU, para su aprobación.

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria Virtual N° 46 de Comisión Organizadora de fecha 02 de noviembre del 2020.

SE RESUELVE:

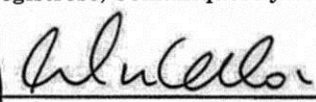
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la propuesta del "Plan de Institucionalización 2020 - 2022" de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que consta de once (16) folios, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, al Ministerio de Educación - MINEDU, Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU, para su aprobación.

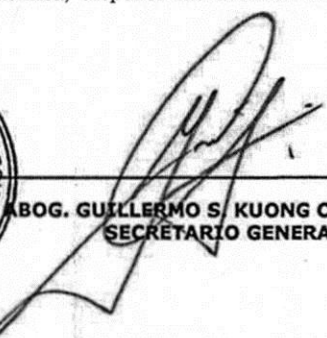
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, disponer las acciones administrativas necesarias para implementar la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

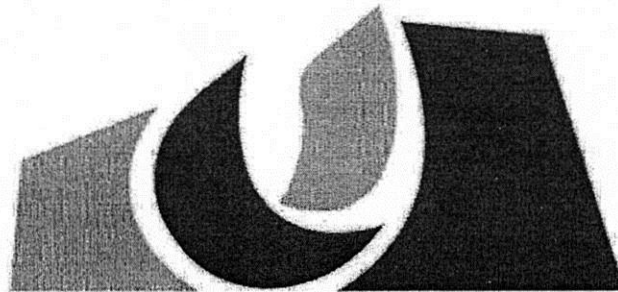



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VFPAC
VFI
DIGA
OPBP
OTIN
Interesados
JJSP
Arch. (2)



UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

**PLAN DE
INSTITUCIONALIZACIÓN
2020 - 2022**

Moquegua .

Año — 2020 .

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	3
II. BASE LEGAL	4
III. FINALIDAD	4
IV. POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL PLAN ESTRATÉGICO	5
V. RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN	5
VI. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN	5
a. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES	5
b. PRIORIZACIÓN DE NECESIDADES	6
c. DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES	6
d. PERSONAL ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES:	13
e. EVALUACIÓN:	14
f. RESULTADOS ESPERADOS:	14
VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	15



I. PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Moquegua – UNAM, presenta el “Plan de Institucionalización 2020 - 2022” con el fin de desarrollar, fortalecer y ejecutar procesos que contribuyan a la conformación de órganos de gobierno establecidos en el art. 55° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

El Plan se diseña con base en la misión, objetivos estratégicos y acciones estratégicas contempladas en nuestro Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2022, en el Estatuto Universitario, y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Asimismo, el Plan de Institucionalización es el resultado del compromiso de nuestra Universidad por garantizar la conformación de los órganos de gobierno y la elección de autoridades universitarias para la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rectorado, Consejos de Facultad y Decanatos.

El presente documento fue elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los datos estadísticos del personal docente fueron proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos.



II. BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220.
- Norma Técnica: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución aprobado con Resolución Viceministrial N° 088-2017-MINEDU.
- Estatuto de la UNAM aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2020-UNAM.
- Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 161-2020-UNAM.
- Plan Estratégico Institucional aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 616-2019-UNAM.
- Plan Operativo Institucional, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 1274-2019-UNAM.
- Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD Resolución Que Otorga La Licencia Institucional A La Universidad Nacional De Moquegua, Para Ofrecer El Servicio Educativo Superior Universitario.
- Resolución de Consejo Directivo N° 047-2020-SUNEDU/CD, Resolución que aprueba modificar la licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Moquegua para la creación de un establecimiento y creación de dos programas de estudio ingeniería civil y administración.

III. FINALIDAD

La Finalidad el presente plan está contemplado en el artículo 56°, 58°, 61°, 64°, 67° y 107° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y los artículos 18°, 19°, 22°, 26°, 29°, 39° y 41° en el Estatuto de la UNAM que fue aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM, con fecha 11 de abril de 2019, en la que establece la conformación de órganos de gobierno y las elecciones de autoridades universitarias de la Universidad Nacional de Moquegua.

Así mismo el otorgamiento del licenciamiento certifica la calidad de nuestro servicio educativo que brinda la Universidad Nacional de Moquegua, el cual sólo falta la autogestión de una nueva forma de gobierno institucional regida por los integrantes de la comunidad universitaria: docentes, estudiantes y graduados, que participan conforme Ley.



IV. POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL PLAN ESTRATÉGICO

El presente plan se encuentra vinculado a la Política Institucional del Plan estratégico 2020-2022, que se declara conforme a lo siguiente: "Promover el gobierno de la Universidad Nacional de Moquegua, mediante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Consejos de Facultad y Decanos, para garantizar la calidad académica con acreditación. La investigación esencial y obligatoria para la producción del conocimiento, desarrollo de tecnologías y la innovación. Fortalecer los criterios, las normas y estándares para la calidad del servicio educativo y su contribución en el ámbito nacional e internacional".

V. RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
03	Mg. Oscar Ivan Mamani Mamani	Asesor II	omamanim@una.edu.pe	917405640
02	Ing. Porfidio Ruben Pare Huacan	Jefe de Planeamiento y Presupuesto	ppareh@unam.edu.pe	950055010
03	CPC. Claver Mamani Callacondo	Unidad de Planeamiento Estratégico (e)	cmamanic@unam.edu.pe	952881105

VI. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

a. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES

Conforme a la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU de la Norma Técnica: Disposiciones para la constitución de los órganos de gobierno y la elección de autoridades universitarias, en su numeral 6.4.2 Consideraciones para la constitución de los órganos de gobierno y la elección de autoridades universitarias, se debe contar con lo siguiente:



- Docentes ordinarios, en categoría y número necesarios, para conformar los órganos de gobierno y participar en la elección de las autoridades universitarias.
- Facultades creadas para la elección de los Decanos y la conformación de los Consejos de Facultad.
- Representantes de los estudiantes de pregrado para la conformación de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.
- Representantes de los estudiantes de posgrado para la conformación de la Asamblea Universitaria, aplicable únicamente en caso se cuente con Unidad o Escuela de Posgrado.

- Director de la Escuela de Posgrado para la conformación de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, aplicable únicamente en caso se cuente con Unidad o Escuela de Posgrado.
- Asociación de Graduados para que su Presidente o representante participe en la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- Comité Electora Universitario, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales.

b. PRIORIZACIÓN DE NECESIDADES

A través del presente plan se viene realizando como prioridades de necesidades el proceso de conformación de órganos de gobierno, donde está concluido la organización académica universitaria, el cual busca institucionalizar de la siguiente manera:

1. Asamblea Universitaria
2. Consejo Universitario
3. Rector
4. Consejos de Facultad
5. Decanatos
 - 5.1 Departamento Académicos
 - 5.2 Escuelas Profesionales
 - 5.3 Unidad de Investigación
 - 5.4 Unidad de Posgrado

c. DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES

El proceso de institucionalización se consolida con la conformación de los órganos de gobierno y elecciones de autoridades, para lo cual se detalla la siguiente estructura organizativa.

Para la UNAM, es necesario conformar los órganos de gobierno de la siguiente forma:

La Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, en el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, indica que la Asamblea Estatutaria está conformada por 36 miembros: 12 profesores principales, 08 asociados y 04 auxiliares.

La Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Moquegua de acuerdo al Art. 56° de la Ley 30220 está conformada por el Rector, 02 Vicerrectores, 03 Decanos, 01 Director de Escuela de Posgrado y 06 Docentes principales, 04 asociados y 02 auxiliares.



El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua de acuerdo al Art. 58° de la Ley 30220 está conformada por el Rector, 02 Vicerrectores, 01 Decano y el Director de la Escuela de Posgrado.

Así mismo, debe conformarse un Comité Electoral Universitario (Art. 72° de la Ley 30220) que debe estar conformado por 03 profesores principales, 02 asociados y 01 auxiliar.

Los 03 consejos de facultad de la Universidad Nacional de Moquegua también deben estar constituidos por 09 docentes principales, 06 asociados y 04 auxiliares (Artículo N°69 de la Ley 30220).

Las 09 carreras profesionales deben tener como Directores a 09 profesores principales (Artículo N°36 de la Ley 30220).

Los 10 departamentos académicos deben tener como Directores a 10 profesores principales (Artículo N°33 de la Ley 30220).

El Tribunal de Honor de la Universidad debe estar conformado por 03 profesores principales (Artículo N°75 de la Ley 30220).

Tabla 01. Órganos de Gobierno por número de docente ordinarios

ÓRGANOS DE GOBIERNO	PRINCIPALES	ASOCIADOS	AUXILIARES
ASAMBLEA ESTATUTARIA	12	8	4
ASAMBLEA UNIVERSITARIA	13	4	2
CONSEJO UNIVERSITARIO	5		
RECTORADO Y VICERRECTORADOS	3		
CONSEJO DE FACULTAD	9	6	4
DECANATO	3		

Fuente: Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Asimismo, las instancias universitarias que establece la Ley Universitario, conforme a lo siguiente:

Tabla 02. Instancias Universitarias por número de docente ordinarios

INSTANCIAS UNIVERSITARIAS	PRINCIPALES	ASOCIADOS	AUXILIARES
TRIBUNAL DE HONOR	3		
DEPARTAMENTO ACADÉMICOS	11		
ESCUELAS PROFESIONALES	9		
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	3		
UNIDAD DE POSGRADO	3		
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	3	2	1

Fuente: Oficina de Planeamiento y Presupuesto



Conforme a los artículos 61°, 64° y 69° de la Ley Universitaria, establece que los requisitos para ser elegidos autoridades universitarias son:

Tabla 03. Requisitos para ser elegido autoridades universitarias

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	REQUISITOS
RECTOR	<p>Conforme al Art. 61° de la Ley Universitaria, puede ser elegido Rector, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano en ejercicio. - Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría. - Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. - No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
VICERRECTOR ACADÉMICO	<p>Conforme al Art. 64° de la Ley Universitaria, puede ser elegido Vicerrector Académico, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano en ejercicio. - Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría. - Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. - No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	<p>Conforme al Art. 64° de la Ley Universitaria, puede ser elegido Vicerrector de Investigación, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano en ejercicio. - Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría. - Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. - No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
DECANO	<p>Conforme al Art. 69° de la Ley Universitaria, puede ser elegido Decano, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano en ejercicio. - Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. - Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. - No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Fuente: Elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Conforme a la Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD, que aprueba para los "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales", aplicable para nuevas facultades o escuelas profesionales en su numeral 5.4 del art. 5° de la Dirección de la Facultad, establece lo siguiente:

“5.4 El requisito para ser decano establecido en el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, referido a contar con el grado de doctor o maestro en su especialidad, puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas: a) Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de facultad; o, b) Maestría o doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad; o, c) Maestría o doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, según corresponda, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la facultad”.

Y para la Dirección de Escuela Profesional, en el numeral del 6.1 y 6.2 del art. 6° del mismo cuerpo normativo de nuevas facultades o escuelas profesionales, establece:

“6.1 Las escuelas profesionales se encuentran a cargo del Director, el cual es designado por el decano, o quien haga sus veces, entre los docentes principales de la facultad con el grado de doctor en la especialidad.

6.2 El requisito de contar con el grado de doctor en la especialidad, puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas: a) Doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentra el programa académico que va a dirigir; o, b) Doctorado que tenga afinidad o complementariedad con el contenido de programa académico que se ha impartido en la escuela profesional o que se va dirigir; o, c) Doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la escuela profesional”.

Conforme al estado situación de la organización académica establecida en el art. 31° de la Ley Universitaria 30220 y el art. 47° y 51° de la Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM, que aprueba el Estatuto de la UNAM, establece el régimen académico, conforme al siguiente detalle:

Programas de estudio iniciales:

- Programa de estudio de Ingeniería de Minas
- Programa de estudio de Ingeniería de Ambiental
- Programa de estudio de Ingeniería de Agroindustrial
- Programa de estudio de Ingeniería de Pesquera
- Programa de estudio de Ingeniería de Sistemas e Informática
- Programa de estudio de Gestión Pública y Desarrollo Social

Nuevos Programas de estudio con Licencia:

- Programa de estudio de Ingeniería Civil
- Programa de estudio de Administración

En trámite de licencia para nuevo Programa de estudio:

- Programa de estudio de Medicina



El personal docente ordinario de la UNAM, está conformado por 18 docentes ordinarios en la categoría principal, 30 docentes ordinarios en la categoría asociado y 26 docentes ordinarios en la categoría docente auxiliar, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 04. Profesores ordinarios UNAM - 2020

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Resolución	Fecha
PRINCIPALES			
1	COYLA ZELA, MARIO AURELIO	R.C.O. N° 310-2016-UNAM	08/09/2016
2	MERMA CRUZ, WALTER	R.C.O. N° 0767-2018-UNAM	13/08/2018
3	ZIRENA VILCA, FRANZ	R.C.O. N° 0765-2018-UNAM	13/08/2018
4	MENDEZ ANCCA, SHEDA	R.C.O. N° 1106-2018-UNAM	03/12/2018
5	ARROYO JAPURA GREGORIO	R.C.O. N° 0951-2019-UNAM	16/10/2019
6	CONDORI PEREZ, ROBERTO TITO	R.C.O. N° 0950-2019-UNAM	16/10/2019
7	HERRERA CORDOVA, FLORENCIA BEATRIZ	R.C.O. N° 0949-2019-UNAM	16/10/2019
8	MAQUERA LUQUE, PEDRO JESUS	R.C.O. N° 0947-2019-UNAM	16/10/2019
9	MORALES ROCHA, JOSE LUIS	R.C.O. N° 0948-2019-UNAM	16/10/2019
10	RIVERA CAMPANO, MILKO RAUL	R.C.O. N° 0946-2019-UNAM	16/10/2019
11	MARCA MAQUERA, HUGO RUBEN	R.C.O. N° 0810-2018-UNAM	16/10/2018
12	CCALLI PACO HONORATO	R.C.O. N° 0194-2019-UNAM	26/03/2019
13	MAYTA HANCCO, JHONY	R.C.O. N° 0195-2019-UNAM	25/03/2019
14	ECOS ESPINO ALEJANDRO MANUEL	R.C.O. N° 0207-2019-UNAM	26/03/2019
15	SOTO GONZALES HEBERT HERNAN	R.C.O. N° 0208-2019-UNAM	26/03/2019
16	RIVERA BORJAS SAUL DANTE	R.C.O. N° 0193-2019-UNAM	25/03/2019
17	VERA BARRIOS BERTHA SILVANA	R.C.O. N° 0952-2019-UNAM	16/10/2019
18	SOSA VILCA RENE GERMAN	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
ASOCIADOS			
19	CUENTAS TOLEDO, OSMAR	R.C.O. N° 359-A-2014-UNAM	27/06/2014
20	FLORES GUTIERREZ, VANEZA	R.C.O. N° 359-A-2014-UNAM	27/06/2014
21	TITO CHURA, HUGO EULER	R.C.O. N° 359-A-2014-UNAM	27/06/2014
22	CAHUANA QUISPE, VICTOR DAMIAN	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
23	CCAMAPAZA AGUILAR, JUAN LUIS	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
24	CENTTY VILLAFUERTE, DEYMOR BEYTER	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
25	COTACALLAPA SUCAPUCA, MARIO ROGER	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
26	ESCOBEDO PACHECO, ELIAS	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
27	FLORES GARCIA, ANIBAL FERNANDO	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
28	FLORES QUISPE, EDUARDO LUIS	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
29	HUAMAN CASTILLA, NILS LEANDER	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
30	JINCHUÑA HUALLPA, JORGE	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
31	LEON CALVO, NILTON CESAR	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
32	LLASACA CALIZAYA, EHRLICH YAM	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
33	MACEDO GONZALES, JESUS EFRAIN	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
34	QUINTANA QUISPE, JOSE ORLANDO	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
35	QUISPE PEREZ, MARCOS LUIS	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
36	SERRUTO MEDINA, GENCIANA	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
37	SILVA DELGADO, CARLOS ALBERTO	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
38	VARGAS LUQUE, ARQUIMEDES LEON	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
39	VERA RAMIREZ, OSCAR JOHN	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
40	VILCA CACERES, VILMA AMALIA	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
41	ZUÑIGA INCALLA, ALEX PETER	R.C.O. N° 0685-2018-UNAM	12/07/2018
42	FLOREZ SALAS, JORGE LUIS TOMAS	R.C.O. N° 0764-2018-UNAM	13/08/2018



43	OLARTE POMA, TEODORO	R.C.O. N° 0766-2018-UNAM	13/08/2018
44	FLORES ROQUE, MARIO ROMAN	R.C.O. N° 1174-2018-UNAM	21/12/2018
45	LARICANO FLORES, ERNESTO	R.C.O. N° 0955-2019-UNAM	16/10/2019
46	SANCHEZ VALENCIA, RODOLFO RAFAEL	R.C.O. N° 0953-2019-UNAM	16/10/2019
47	FELIX POICON EDWIN CARLOS LENIN	R.C.O. N° 0211-2019-UNAM	26/03/2019
48	GONZALES VARGAS, ALEJANDRO MARCELO	R.C.O. N° 0954-2019-UNAM	16/10/2019
AUXILIARES			
49	FLORES JUSTO, AGAPITO	R.C.O. N° 283-2013-UNAM	18/06/2013
50	ALMANZA CABE, ROBINSON BERNARDINO	R.C.O. N° 0808-2018-UNAM	28/08/2018
51	CABALLERO APAZA, SUCY ALICIA	R.C.O. N° 0805-2018-UNAM	28/08/2018
52	CORDOVA ALVARADO, EDUAR MARCELO	R.C.O. N° 0809-2018-UNAM	28/08/2018
53	GUZMAN VALDIVIA, JOSE ANTONIO	R.C.O. N° 0800-2018-UNAM	28/08/2018
54	LLALLA CORDOVA, OLIMPIA	R.C.O. N° 0807-2018-UNAM	28/08/2018
55	NAPA ALMEYDA, CESAR AUGUSTO	R.C.O. N° 0806-2018-UNAM	28/08/2018
56	RAMOS TEJEDA, JOSE LUIS	R.C.O. N° 0803-2018-UNAM	28/08/2018
57	RUIZ CHOQUE, MARIO	R.C.O. N° 0804-2018-UNAM	28/08/2018
58	VALERIANO ZAPANA, JOSE ANTONIO	R.C.O. N° 0802-2018-UNAM	28/08/2018
59	YANA MAMANI, VICTOR	R.C.O. N° 0801-2018-UNAM	28/08/2018
60	ROSADO CHAVEZ CHARLES ARTURO	R.C.O. N° 0205-2019-UNAM	26/03/2019
61	VARGAS TORRES NAKADAY IRAZEMA	R.C.O. N° 0204-2019-UNAM	26/03/2019
62	ALLCCA ALCA ERIK EDWIN	R.C.O. N° 0196-2019-UNAM	26/03/2019
63	VILCANQUI CHURA YESICA LUZ	R.C.O. N° 0197-2019-UNAM	26/03/2019
64	BARRIGA PARIÁ CHRIST JESUS	R.C.O. N° 0200-2019-UNAM	26/03/2019
65	JOO GARCIA CARLOS EDUARDO	R.C.O. N° 0198-2019-UNAM	26/03/2019
66	PONCE ESTRADA VICTOR ADRIAN	R.C.O. N° 0201-2019-UNAM	26/03/2019
67	RAMOS SAIRA ELIZABETH MARINA	R.C.O. N° 0199-2019-UNAM	26/03/2019
68	RIOS ZAPANA PAULINO FLAVIO	R.C.O. N° 0209-2019-UNAM	26/03/2019
69	PONCE CUSI RICHARD	R.C.O. N° 0212-2019-UNAM	26/03/2019
70	QUINO VILLANUEV GROVERT	R.C.O. N° 0193-2019-UNAM	26/03/2019
71	RODRIGUEZ GARCIA JOSE ANTONIO	R.C.O. N° 1132-2019-UNAM	29/11/2019
72	CLARES PERCA JUAN CARLOS	R.C.O. N° 0214-2019-UNAM	26/03/2019
73	RAMOS RIVERA SALOMON REY	R.C.O. N° 0216-2019-UNAM	26/03/2019
74	GAUNA CHINO MARIO	R.C.O. N° 0215-2019-UNAM	26/03/2019

Fuente: Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Recursos Humanos

Asimismo, conforme a las plazas registrados en el aplicativo AIRHSP del MEF, se cuenta con plazas vacantes para los procesos de nombramiento y/o ascenso para el personal docente ordinario, como 7 plazas docente en la categoría principal, 12 plazas docente en la categoría de asociado y 04 plazas docente en la categoría auxiliar.

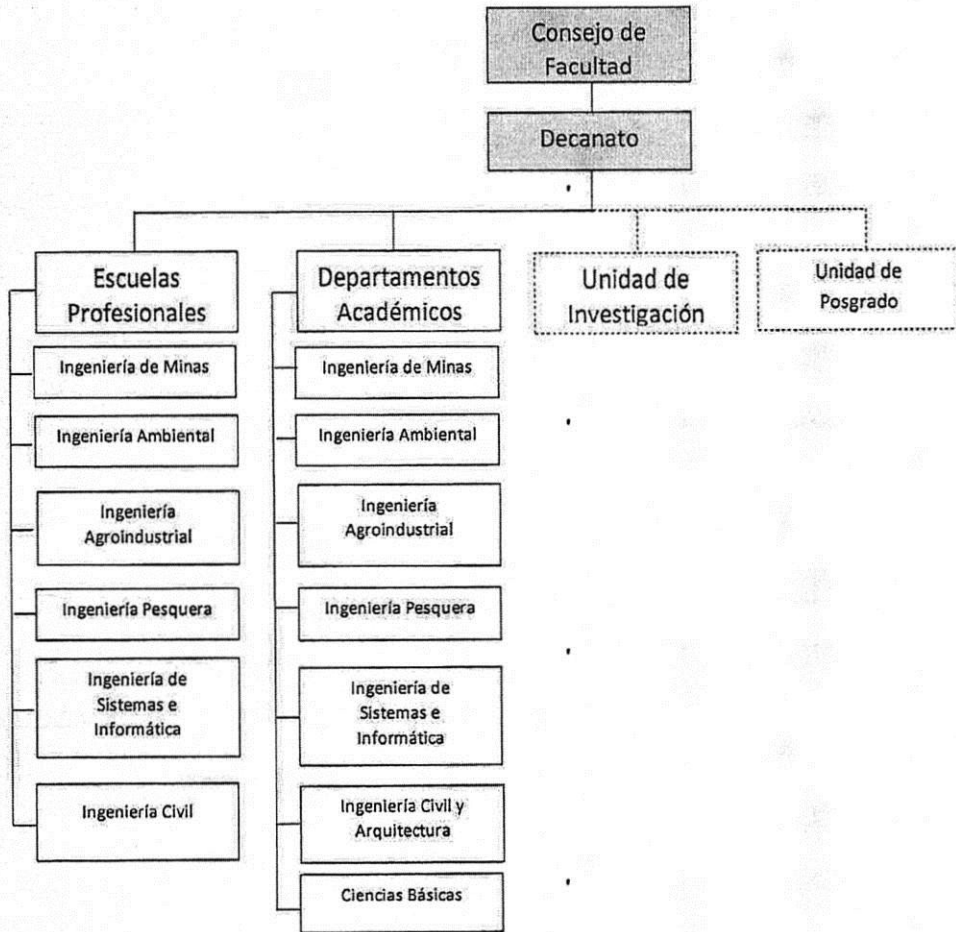
Sumando un total de 97 plazas (entre ocupados y vacantes) para la conformación de nuevos órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Moquegua.

La UNAM, cuenta con 03 Facultades: Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Facultad de Ciencias de Salud y Facultad de Ciencias Contables y Administrativas.

La conformación de Facultades de la UNAM, se realiza de la siguiente forma:

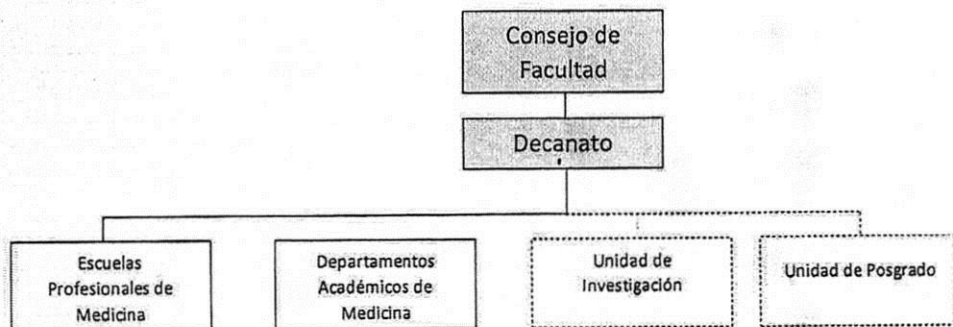


Estructura Orgánica de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura:



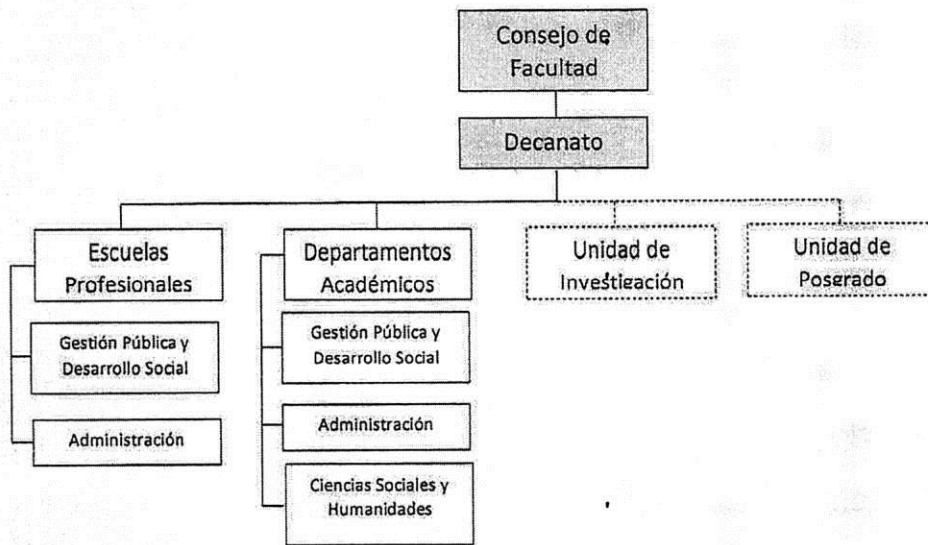
Fuente: Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Estructura Orgánica de la Facultad de Ciencias de la Salud:



Fuente: Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Estructura Orgánica de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas:



Fuente: Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Para la conformación de órganos de gobierno, se plantea las siguientes actividades:

Tabla 05. Actividades de Plan de Institucionalización

AÑO	ACTIVIDAD	CRONOGRAMA
2020	Conformación de la Asociación de Graduados	Semestre II -2020
	Conformación de Coordinadores de Facultad	Semestre II -2020
	Organización de la Facultad: Departamento y Escuelas Profesionales	
2021	Concursos para la incorporación de docentes ordinarios para la elección de autoridades de los órganos de gobierno	Semestre I – 2021
	Conformación del Comité electoral e inicio del proceso de elección	Semestre II- 2021
2022	Elección de nuevas autoridades para la conformación de los órganos de gobierno de la universidad	Semestre I-II 2022

Fuente: Elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto



d. PERSONAL ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES:

Responsable del Plan: Oficina de Planeamiento y Presupuesto

e. EVALUACIÓN:

Se evaluará el cumplimiento de las actividades según los indicadores programados.

f. RESULTADOS ESPERADOS:

El nivel de cumplimiento se evalúa en base a los indicadores de gestión planteados.



VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

PLAN DE INSTITUCIONALIZACIÓN 2020 - 2021										Responsable: OPP		
Actividades	Objetivos: Implementar el proceso de institucionalización de la UNAM										Indicadores	Fuente de verificación
	AÑO 2020		AÑO 2021		AÑO 2022		Meta del Plan 100% Eficacia 100% Cobertura		Ejecutado			
	2020 I	2020 II	2021 I	2021 II	2022 I	2022 II	Programado					
1. Diseño del Plan de Institucionalización 2020 - 2022	x								100%		Plan aprobado	Plan
2. Desarrollo de actividades previstas.												
Conformación de la Asociación de Graduados	x	x							100%		Procedimiento documentado	Representante elegido (Presidente) de la Asociación de Graduados
Conformación de Coordinadores de Facultad		x							100%		Procedimiento documentado	Acto resolutorio que designe a los nuevos Coordinadores de Facultad
Organización de la Facultad; Departamento y Escuelas Profesionales		x	x						100%		Procedimiento documentado	Acto resolutorio que organice los departamentos académicos y Escuelas Profesionales
Concursos para la incorporación de docentes ordinarios para la elección de autoridades de los órganos de gobierno	-		x	x					100%		Procedimiento documentado	Reglamento de Concurso Convocatoria Expedientes Calificaciones -Actas- Resoluciones.
Conformación del Comité electoral e inicio del proceso de elección				x					100%		Procedimiento documentado	Acto resolutorio que apruebe la conformación del Comité electoral
Elección de nuevas autoridades para la conformación de los órganos de gobierno de la universidad					x	x			100%		Procedimiento documentado	Actas del Comité electoral que muestra los resultados
3. Evaluación del plan.						x			100%		Evaluación	Informe de resultados

Fuente: Elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Anexos:



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Moquegua y reconocen la creación de un establecimiento y de programas de estudio

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 047-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 18 de junio de 2020

VISTOS:

Las Solicitudes de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registros de Trámite Documentario N° 049327-2018-SUNEDU-TD del 20 de noviembre de 2018 y N° 012432-2020-SUNEDU-TD del 10 de marzo de 2020, presentadas por la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 006-2020-SUNEDU-02-12 del 1 de abril de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes:

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD del 29 de diciembre de 2017, publicada el 6 de enero de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su Sede ubicada en Av. Circunvalación Lote 1B Sub Lote 3 Fundo El Gramadal, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (SL01); en sus filiales ubicadas en: i) Urb. Ciudad Jardín S/N, distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua (F01L01); y ii) Lt. Mz. E, distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua (F02L01), con una vigencia de seis (6) años. En esta Resolución se reconocieron seis (6) programas de estudio conducentes al grado académico de bachiller y título profesional, conforme consta en el Anexo N° 02 de la acotada Resolución.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) que la universidad acreditó a nivel institucional.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, los literales "b)" y "c)" del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento establecen como supuestos de modificación de licencia institucional, respectivamente, la creación de local y la creación de programas conducentes a grados y títulos.

El 20 de noviembre de 2018, la Universidad presentó su SMLI¹, referida a la creación de cinco (5) programas de estudio en la modalidad presencial conducentes al grado académico de bachiller: (i) Ingeniería Civil, (ii) Arquitectura, (iii) Contabilidad, (iv) Administración y (v) Medicina.

El 17 de abril de 2019, mediante Oficio N° 160-2019P-UNAM², la Universidad presentó información complementaria a su SMLI.

Revisada la documentación remitida por la Universidad, mediante Oficio N° 213-2019-SUNEDU-02-12 del 19 de junio de 2019, se efectuaron observaciones a la SMLI, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la información requerida.

El 5 de julio de 2019, mediante Oficio N° 0368-2019-P-UNAM³, la Universidad solicitó ampliación del plazo para subsanar las observaciones y remitir precisiones a su SMLI, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 249-2019-SUNEDU-02-12 del 8 de julio de 2019, por un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado.

El 19 de julio de 2019, mediante Oficio N° 0408-2019-P-UNAM⁴, la Universidad remitió información y documentación con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas a su SMLI. En la misma fecha, mediante Oficio N° 0411-2019-P-UNAM⁵, la Universidad solicitó el desistimiento de la creación de dos (2) programas de pregrado: i) Contabilidad y ii) Arquitectura.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, que modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento, se establecieron los supuestos para la modificación de licencia institucional⁶, y se consignaron, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

El 5 de noviembre de 2019, mediante Oficio N° 667-2918-P-UNAM⁷, la Universidad presentó información adicional a la SMLI.

El 9 de diciembre de 2019, a través del Oficio N° 600-2019-SUNEDU-02-12, la Dilic solicitó a la Universidad información actualizada y precisiones sobre la creación de los programas de Ingeniería Civil y Administración.

El 9 de enero de 2020, mediante Oficio N° 0789-2020-P-UNAM⁸, la Universidad remitió información actualizada respecto de la creación de los programas de Ingeniería Civil y Administración. Adicionalmente, presentó la Resolución de la Comisión Organizadora N° 1193-2019-UNAM del 13 de diciembre de 2019, mediante la cual ratifica el desistimiento de los programas de Contabilidad y Arquitectura.

El 6 de febrero de 2020, mediante Oficio N° 057-2020-P-UNAM, la Universidad solicitó que se evalúe de manera separada la creación del programa académico de Medicina de la creación de los programas académicos de Ingeniería Civil y Administración, por lo que el 10 de febrero de 2020, se emitió la Resolución de Trámite N° 1, que aprueba la solicitud de la Universidad, de continuar únicamente con la evaluación de la creación de los programas de Ingeniería Civil y Administración.

Mediante Oficio N° 0116-2020-SUNEDU-02-12 se notificó a la Universidad la realización de actividades de verificación presencial en las ciudades de Moquegua e Ilo del 2 al 6 de marzo de 2020. Durante la diligencia en la ciudad de Ilo, se identificó un local ubicado al frente del local

¹ Con Registro de Trámite Documentario, en adelante RTD, N° 049327-2018-SUNEDU-TD.

² RTD N° 017501-2019-SUNEDU-TD.

³ RTD N° 028821-2019-SUNEDU-TD.

⁴ RTD N° 031014-2019-SUNEDU-TD.

⁵ RTD N° 031016-2019-SUNEDU-TD.

⁶ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado por el artículo 2 de la Resolución N° 096-2019-SUNEDU-CD.

(...)

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad; y, (f) cambio de locación.

⁷ RTD N° 046733-2019-SUNEDU-TD.

⁸ RTD N° 001299-2020-SUNEDU-TD.

F01L01, en el cual se apreció una edificación destinada al programa de Ingeniería Ambiental y un auditorio⁹.

El 10 de marzo de 2020, mediante SMLI con RTD N° 012432-2020-SUNEDU-TD, la Universidad formalizó su solicitud para la creación del local F01L02, ubicado en Parcela N° 1 Urb. Ciudad Jardín S/N, distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua. En virtud de ello, mediante Resolución de Trámite N° 2 del 11 de marzo de 2020, se dispuso la acumulación de esta solicitud con la de creación de los programas de estudio de Ingeniería Civil y Administración. Del mismo modo, el 10 de marzo de 2020, la Universidad presentó información complementaria¹⁰ respecto de la creación de los programas de Ingeniería Civil y Administración.

El 1 de abril de 2020, la DILIC emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 006-2020-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

2. SMLI de nuevo Local

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, el nuevo establecimiento propuesto, (F01L02), es de uso exclusivo; tiene disponibilidad de los servicios básicos de luz, agua, desagüe, telefonía e internet; y alberga aulas, laboratorios, talleres y servicios complementarios como auditorio, tópico y biblioteca virtual, necesarios para la prestación del servicio público de educación superior universitaria del programa de Ingeniería Ambiental; de manera complementaria a la autorizada para el local F01L01.

3. SMLI de programas Nuevos

Del mismo modo, la Universidad justificó la creación de los programas de estudio de Ingeniería Civil y Administración, basándose en la problemática nacional, regional y local. La Universidad presentó la cuantificación de la demanda y oferta laboral y de la brecha existente en las mismas, y los criterios de delimitación de la demanda educativa de la región Moquegua para los dos (2) nuevos programas propuestos, destacando una serie de actores estratégicos relevantes para la absorción laboral de los egresados de los programas nuevos propuestos.

Respecto a los planes de estudio de la nueva oferta académica se verificó que se encuentran conforme a lo establecido en los artículos 39, 40, 41, 42 y 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Además, se evidencia que los dos (2) nuevos programas de pregrado cumplen con el contenido mínimo de doscientos (200) créditos académicos exigidos por la Ley Universitaria.

Asimismo, la Universidad cuenta para la nueva oferta educativa con aulas de enseñanza, disponibilidad horaria, ambientes para docentes y equipamiento para la prestación del servicio educativo en sus locales SL01 y F01L01, para los programas de Ingeniería Civil y Administración, respectivamente.

La Universidad contó con ciento treinta y siete (137) docentes para el periodo académico 2019-II, de los cuales sesenta y tres (63), que representan el 46 %, estuvieron bajo el régimen de dedicación a tiempo completo. Asimismo, la Universidad ha previsto la dotación de docentes para implementación de sus nuevos programas a través de la asignación de carga lectiva a docentes vinculados a los nuevos programas de su actual plana docente como a través de la incorporación de nuevos docentes.

Asimismo, que la Universidad cuenta con catorce (14) docentes incorporados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica- Renacyt.

La Universidad cuenta con políticas, normas y procedimientos que fomentan y orientan la investigación como actividad esencial de la Institución. Respecto de las líneas de investigación, adicionales a las que se tienen para los programas vigentes, la Universidad presenta para el Programa de Ingeniería Civil cinco (5) líneas de investigación vinculadas a problemas presentes en la Región Moquegua¹¹. Para el Programa de Administración, la Universidad reportó cuatro (4) líneas de investigación congruentes con la problemática y necesidades identificadas a nivel regional.¹² Asimismo, consigna un

presupuesto para el desarrollo de cada una de estas líneas de investigación.

Las mejoras en el posicionamiento institucional en investigación, el número creciente de publicaciones científicas, los convenios establecidos, los recursos humanos y los presupuestos asignados, ejecutados y proyectados permiten garantizar la sostenibilidad de la investigación en la Universidad.

Con relación a la sostenibilidad financiera, los dos (2) programas de estudio presentados por la Universidad como nueva oferta académica son sostenibles, ya que la Universidad posee recursos provenientes de las cuentas Recursos Ordinarios y Recursos Determinados que proveen financiamiento presupuestario para el cumplimiento de la proyección presentada destinada a los nuevos programas de estudio, tanto para gasto corriente y como de capital.

La Universidad cuenta con acervo bibliográfico físico y digital vinculado a los dos (2) programas de estudio propuestos, así como servicios e instalaciones para los estudiantes y docentes.

Por lo expuesto, la SMLI de la Universidad no incide negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

4. Desistimiento de programas de pregrado:

Del desistimiento del procedimiento de los programas de pregrado de Contabilidad y Arquitectura

El 19 de julio de 2019, mediante Oficio N° 0411-2019-P-UNAM, la Universidad solicitó el desistimiento del procedimiento de la evaluación de la creación de los programas de Contabilidad y Arquitectura.

El 9 de enero de 2020, la Universidad presentó la Resolución de la Comisión Organizadora N° 1193-2019-UNAM del 13 de diciembre de 2019, mediante la cual ratifica el desistimiento del procedimiento de los programas de Contabilidad y Arquitectura.

Conforme al artículo 200 del TUO de la LPAG, el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan los intereses de terceros ni el interés general, por lo que los actos de desistimiento del procedimiento formulados por la Universidad, respecto de los programas académicos mencionados son procedentes.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas, declarándose concluido el procedimiento en dicho extremo.

5. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia

El Informe Técnico de Modificación de Licencia (ITML) N° 006-2020-SUNEDU-02-12, del 1 de abril de 2020, contiene la evaluación integral de los requisitos aplicables

⁹ Los representantes de la Universidad señalaron que este local se encontraba terminado y estaba destinado al programa de Ingeniería Ambiental, por lo que presentarían una SMLI para la aprobación de este local. En ese sentido, el 5 de marzo de 2020, se elaboró un acta de incidencias y en virtud de los principios de celeridad, impulso de oficio, informalismo, buena fe procedimental y verdad material, reconocidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió a inspeccionar y recoger información de este nuevo local. Asimismo, se informó a la Universidad que este local no podría funcionar hasta que se le otorgara la licencia de institucional.

¹⁰ RTD N° 012578-2019-SUNEDU-TD.

¹¹ Las mismas que refieren a: (i) Estructuras, (ii) Hidráulica, (iii) Geotecnia, (iv) Transportes y Geomática y (v) Construcción de obras civiles.

¹² Las mismas que refieren a: (i) Teoría general de la administración, (ii) Enfoques de la administración, (iii) Administración sectorial y (iv) Administración sectorial aplicada.

requeridos en los literales b) y c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

Asimismo, el ITML desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos y recomendaciones a la presente Resolución, con la finalidad que la Universidad fortalezca un proceso de mejora continua.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 006-2020-SUNEDU-02-12, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de Tratamiento de la Información Confidencial en los Procedimientos Administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos del 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 014-2020.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Moquegua y **RECONOCER** la creación de un establecimiento, el cual cuenta con aulas, laboratorios y talleres para brindar el servicio conducente a grado académico y título profesional del programa de Ingeniería Ambiental, el mismo que se suma a los locales reconocidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional.

TABLA N° 1. Local nuevo

Código de Local	Distrito	Provincia	Departamento	Dirección
F01L02	Pacocha	Ilo	Moquegua	Parcela N° 1 Urb. Ciudad Jardín S/N

Segundo.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Moquegua y **RECONOCER** la creación de los programas de estudio de Ingeniería Civil y Administración, ambos en la modalidad presencial, conducentes a grado académico de bachiller y título profesional, a impartirse según el siguiente detalle:

TABLA N° 2. Programas Nuevos de Pregrado

N°	Denominación del programa	Grado académico que otorga	Título que otorga	Código de Local
1	Ingeniería Civil	Bachiller en Ingeniería Civil	Ingeniero Civil	SL01
2	Administración	Bachiller en Administración	Licenciado en Administración	F01L01

Tercero.- ACEPTAR el desistimiento del extremo de la solicitud de la Universidad respecto de la creación de los programas de estudio de pregrado de Contabilidad y Arquitectura.

Cuarto.- REQUERIR a la Universidad Nacional de Moquegua:

(i) Que, antes del inicio de los periódicos académicos 2022-I y 2022-II, presente ante la Dirección de Licenciamiento un informe sobre la implementación de cuatro (4) laboratorios planificados para el programa de Ingeniería Civil: 1) SL01LA18 - Laboratorio de Estructuras-, 2) SL01LA19 - Laboratorio de Suelos y pavimentos, 3) SL01LA20 - Laboratorio Hidráulica y Fluidos, y 4) SL01LA21 - Laboratorio de Materiales.

(ii) Que, antes del inicio del periodo académico 2021-I, presente ante la Dirección de Licenciamiento un informe sobre la implementación de la Biblioteca Central que se encuentra en ejecución en el local F01L02¹³, la misma que es adicional a la ubicada en el local de la filial F01L01.

Quinto.- RECOMENDAR a la Universidad Nacional de Moquegua :

(i) Luego de una evaluación de las líneas de investigación presentadas para los nuevos programas, la priorización de las líneas que puedan ser desarrolladas de manera más eficiente y con mayor impacto.

Sexto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 006-2020-SUNEDU-02-12 del 1 de abril de 2020 a la Universidad Nacional de Moquegua, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Sétimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Octavo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 006-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

¹³ Cabe precisar que, este local cuenta con una biblioteca virtual.

1868325-1

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de Piura y reconocen la creación de programas de estudio en su local ubicado en el distrito de Miraflores; provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 048-2020-SUNEDU/CD

Lima, 18 de junio de 2020

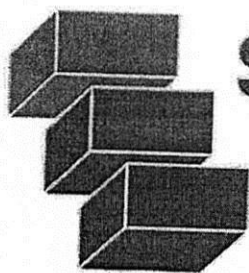
VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 030801-2019-SUNEDU-TD del 18 de julio de 2019, presentada por la Universidad de Piura (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 004-2020-SUNEDU-02-12 del 16 de marzo de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-2017-SUNEDU/CD del 26 de enero de 2017, publicada el 27 de enero de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la



SUNEDU

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 103-2017-SUNEDU/CD**

**RESOLUCIÓN QUE OTORGA LA
LICENCIA INSTITUCIONAL A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MOQUEGUA, PARA OFRECER EL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 103-2017-SUNEDU/CD

Lima, 29 de diciembre de 2017

I. VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional con Registro de Trámite Documentario N° 19993-2016-SUNEDU-TD, presentada el 11 de agosto de 2016 por la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Licenciamiento N° 020-2017-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe Legal N° 319-2017-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ); y,

II. CONSIDERANDO:**II.1 Antecedentes**

Que, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades;

Que, mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional¹;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD², vigente al momento de la presentación de la solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) de la Universidad, el procedimiento se desarrolla en tres (3) etapas internas denominadas: revisión documentaria, verificación presencial y emisión de la resolución, encontrándose las dos (2) primeras de ellas orientadas a evaluar las CBC por parte de las universidades solicitantes, a través de la revisión de los documentos que éstas alcancen para dicho fin y su verificación a través de la visita correspondiente;

Que, el 11 de agosto de 2016, la Universidad presentó su Solicitud de Licenciamiento Institucional, adjuntando la documentación exigida por el artículo 13 del acotado reglamento;

Que, mediante Oficio N° 347-2016/SUNEDU-02-12 de 20 de septiembre de 2016, la Dilic informó el Acuerdo de Consejo Directivo, Sesión SCD 034-2016 del 2 de septiembre de 2016, mediante el cual se solicitó la presentación del Proyecto Institucional Universitario (en adelante, PIU) ante el Ministerio de Educación, por lo que procedió a suspender el cómputo del plazo del procedimiento hasta su presentación, hecho que fue notificado a la Universidad;

Que, la Universidad, mediante el Oficio N° 502-2016-P-UNAM del 15 de noviembre de 2016 informó a la Dilic que presentó el PIU 2017 del pliego 545-UNAM ante el Ministerio de Educación, a través del Oficio N° 460-2016-P-UNAM;

Que, mediante la Resolución de Trámite N° 063-2017-SUNEDU-DILIC de 13 de febrero de 2017, la Dilic procede a levantar la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento institucional;

Que, iniciado el procedimiento por Resolución de Trámite N° 001-2017-SUNEDU-DILIC del 17 de febrero de 2017, la Dilic designó al equipo a cargo de la etapa de revisión documentaria mediante la Resolución de Trámite N° 002-2017-SUNEDU-DILIC el 22 de febrero de 2017;

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y que derogó la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y los Decretos Legislativos N° 1246 y 1310; el 1 de marzo de 2017, la Dilic remitió al Despacho de la Superintendencia de la Sunedu el Informe N° 013-2017/SUNEDU-02-12, a través del cual puso en consideración del Consejo Directivo una propuesta de "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y de "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional";

Que, posteriormente se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD que aprueba las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable;

Que, revisada la documentación remitida por la Universidad, se efectuaron observaciones y a través del Oficio N° 209-2017-SUNEDU/02-12 notificado el 19 de abril de 2017, se requirió que presente información para la subsanación de las observaciones formuladas en un plazo de diez (10) días hábiles. Ante ello, la Universidad a través del Oficio N° 169-2017-P-UNAM del 8 de mayo de 2017 solicitó ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones;

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano, el 24 de noviembre de 2015.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de diciembre de 2015.

Que, mediante Oficio N° 258-2017/SUNEDU-02-12 del 9 de mayo de 2017, notificado el 15 de mayo del mismo año, la Dilic otorgó la prórroga solicitada para realizar la referida presentación, por un plazo máximo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 187-2017-P-UNAM del 23 de mayo de 2017, la Universidad remitió documentación a fin de subsanar las observaciones formuladas. Adicionalmente presentó información complementaria relacionada a dichas observaciones a través de los Oficios N° 259-2017-P-UNAM, N° 296-2017-P-UNAM, N° 320-2017-P-UNAM, N° 393-2017-P-UNAM y N° 398-2017-P-UNAM del 7 de julio, 3 y 18 de agosto, 5 y 18 de octubre, respectivamente;

Que, el 30 de octubre de 2017, la Dilic emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 144-2017-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado favorable, el cual le fue remitido a la Universidad mediante Oficio N° 736-2017-SUNEDU/02-12, notificado el 3 de noviembre de 2017. Asimismo, a través del referido Oficio se informó a la Universidad las fechas programadas para realizar la Visita de Verificación Presencial, así como la conformación de la Comisión de Verificación que realizaría dicha visita;

Que, la Universidad, mediante el Oficio N° 461-2017-P-UNAM del 9 de noviembre de 2017, manifestó su conformidad con las fechas de la visita de verificación presencial y con la Comisión de Verificación designada para realizar la referida visita, y designó a los representantes para que faciliten el acceso a sus instalaciones y suscriban las actas que sean requeridas;

Que, conforme a lo programado, del 28 al 30 de noviembre de 2017 se realizó la visita en la Sede ubicada en el distrito de Moquegua y en los locales ubicados en el Lote N° 08 Mz E, distrito de Ichuña; y Urb. Ciudad Jardín S/N, distrito de Ilo, suscribiéndose las actas correspondientes;

Que, el 5 de diciembre de 2017 la Universidad remitió mediante Oficio N° 486-2017-P-UNAM información sobre nuevos laboratorios en los locales declarados, construidos entre el periodo de presentación de la SLI y la visita presencial.

Que, el 13 de diciembre de 2017, se expidió el Informe de Verificación Presencial N° 178-2017-SUNEDU/DILIC-EV, mediante el cual se concluyó que el cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad era favorable;

Que, el 14 de diciembre de 2017, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 020-2017-SUNEDU/02-12, el cual concluyó con resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo, para el inicio de la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento;

II.2 Análisis de cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad

Que, según el análisis contenido en los informes emitidos por la Dilic, la Universidad cumple con las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario, de acuerdo a lo expresado en el siguiente cuadro:

CONDICIÓN I. EXISTENCIA DE OBJETIVOS ACADÉMICOS, GRADOS Y TÍTULOS A OTORGAR Y PLANES DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES.
Esta condición tiene seis (6) componentes: I.1 Objetivos institucionales, I.2 Objetivos académicos y planes de estudio, I.3 Grados y títulos, I.4 Sistemas de información, I.5 Procesos de admisión y I.6 Plan de Gestión de la Calidad Institucional.
Respecto al primer componente, se verificó que la Universidad estableció sus objetivos institucionales en el artículo 5 de su estatuto, el mismo que fue aprobado por la Comisión Organizadora mediante Resolución N° 0092-2016-UNAM del 5 de julio de 2016. Cabe precisar que de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8° de la Resolución Viceministerial N° 38-2016-MINEDU del 31 de marzo de 2016, es función de la Comisión Organizadora aprobar el estatuto de la Universidad. En ese sentido, el estatuto de la Universidad está aprobado por la autoridad competente.
En relación con el segundo componente, la Universidad declaró seis (6) programas de estudios conducentes al grado académico de bachiller.
Con relación al tercer componente, la Universidad presentó el "Reglamento de Grados y Títulos", aprobado por la Comisión Organizadora mediante Resolución N° 190-2016-UNAM, del 5 de agosto de 2016. Dicho Reglamento norma los procedimientos para la obtención del grado académico de bachiller, así como del título profesional. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 17 del estatuto, es atribución de la Comisión Organizadora aprobar los reglamentos internos especiales de la Universidad. En tal sentido, el reglamento presentado por la Universidad se encuentra aprobado por la autoridad competente y es acorde a las disposiciones de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
El cuarto componente se refiere a la existencia de sistemas de información que brinden soporte a diversos procesos internos. Al respecto, la Universidad demostró, tanto a nivel documentario como durante la verificación presencial, la existencia y uso de los siguientes sistemas:
(i) Sistema Integrado de Administración Financiera-Sector Público (SIAF), Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).
(ii) Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) que incluye módulos de Gestión Docente, de Matrícula y Registro Académico.
(iii) Existencia del Aula Virtual UNI-Virtual, basada en el sistema Moodle.
(iv) Sistema de Gestión de Biblioteca - Ebook Central.
(v) Sistema de Estadísticas e Indicadores.
Respecto al quinto componente, la Universidad presentó el "Reglamento General del Concurso de Admisión", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 071-2016-UNAM del 28 de junio de 2016, modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 174-2017-UNAM del 2 de mayo de 2017. El Reglamento General del Concurso de Admisión en su artículo 3, menciona que el proceso de admisión se realiza dos veces al año, de acuerdo a su calendario académico anual aprobado por la Comisión Organizadora. Asimismo, regula dos (2) modalidades de admisión, (i) Extraordinario y (ii) Ordinario; esta última se divide en ordinario general y ordinario centro pre universitario.

En el caso del examen extraordinario, el cual consiste en una evaluación especial de aptitud donde los postulantes, exonerados del procedimiento de examen ordinario, cumplen alguna de las siguientes condiciones: i) titulados o graduados de cualquier universidad; ii) quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales (72 créditos) en cualquier universidad; iii) los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de cada región en todo el país; iv) los deportistas calificados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD); y v) las personas con discapacidad, que tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

Respecto al último componente, la Universidad presentó el "Plan de Gestión de Calidad 2017-2019", elaborado por la Dirección de Gestión de la Calidad y Acreditación Universitaria, el cual se encuentra aprobado mediante Resolución de la Comisión Organizadora N° 226-2017-UNAM, del 19 de mayo de 2017. El Plan de Gestión de la Calidad considera todos los aspectos relacionados con los procesos administrativos, financieros y operativos los que permite la mejora continua institucional, el que se desarrolla considerando cinco (5) componentes: Licenciamiento de la Institución, Mejora de la Calidad, Institucionalización, Gestión del Sistema de Calidad y Acreditación de las carreras profesionales. Asimismo, Plan de Gestión de la Calidad cuenta con un cronograma de actividades por ejecutar, con la correspondiente asignación presupuestaria, para cada uno de los componentes antes descritos.

CONDICIÓN II. OFERTA EDUCATIVA A CREARSE COMPATIBLE CON LOS FINES PROPUESTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

La Condición II consta de los siguientes componentes: II.1 Creación de nuevas universidades y II.2 Creación de nuevos programas de estudio.

Es pertinente señalar que los indicadores 9 al 13 de las CBC, correspondientes al primer componente, no son aplicables a la Universidad, en tanto su aplicación corresponde para universidades nuevas. Asimismo, la Universidad no declaró nuevos programas de estudio.

CONDICIÓN III: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (AULAS, BIBLIOTECAS, LABORATORIOS, ENTRE OTROS).

La Condición III tiene los siguientes componentes: III.1 Ubicación de locales, III.2 Posesión de locales, III.3 Seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, III.4 Seguridad de uso de laboratorios y talleres, III.5 Disponibilidad de servicios públicos, III.6 Dotación de servicios higiénicos, III.7 Talleres y laboratorios para la enseñanza, III.8 Ambientes para docentes, III.9 Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento.

La Universidad cuenta con una Sede ubicada en la provincia de Mariscal Nieto, y dos (2) filiales ubicadas en las provincias de Ilo e Ichuña, respectivamente.

Asimismo, presentó los documentos solicitados como medios de verificación que acreditan el cumplimiento de los indicadores correspondientes de los referidos componentes. Asimismo, en la visita se constató lo declarado sobre los requerimientos de infraestructura y equipamiento adecuado para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Universidad, que incluye a los seis (6) programas de estudio vigentes. Los tres (3) locales con los que cuenta la Universidad, donde se ofrece el servicio educativo conducente a grado académico, son de uso exclusivo, el almacenamiento y gestión de sustancias inflamables y peligrosas se realiza de acuerdo a lo establecido en los planes de seguridad institucionales. Asimismo, realizan una adecuada gestión de la disposición de residuos sólidos y líquidos peligrosos de los veinte (20) laboratorios y nueve (9) talleres con los que la Universidad cuenta; los cuales están debidamente equipados, además de seguir los estándares de seguridad correspondientes establecidos en sus protocolos. Por otro lado, se verificó que los tres (3) locales de la Universidad cuentan con los servicios de agua, desagüe, energía eléctrica, telefonía e internet y ofrecen ambientes con una capacidad de aforo suficiente para todos sus docentes a tiempo completo y tiempo parcial.

CONDICIÓN IV: LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN A SER DESARROLLADAS.

La Condición IV consta de tres componentes: IV.1 Líneas de investigación, IV.2 Docentes que realizan investigación; y, IV.3 Registro de documentos y proyectos de investigación.

Respecto al primer componente, la Vicepresidencia de Investigación es el órgano de más alto nivel de la Universidad en el ámbito de investigación. Asimismo, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0248-2016-UNAM del 31 de agosto de 2016, aprobó cuarenta (40) líneas de investigación, estructuradas por escuela o programa académico, precisando sus respectivos objetivos.

La Universidad cuenta con distintos instrumentos normativos ligados al fomento y realización de la investigación: i) "Estatuto de la Universidad", ii) "Código de Ética para la Investigación" y iii) "Políticas de Protección de la Propiedad intelectual". Se verificó que la Universidad cuenta con el "Código de ética para la Investigación", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 201-2017-UNAM, del 10 de mayo de 2017, el cual contiene políticas anti plagio, resguardo de los derechos de los involucrados y mecanismos de sanción. Asimismo, la Universidad cuenta con "Reglamento de la Propiedad Intelectual", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 90-2016-UNAM del 4 de julio de 2016. El documento comprende los objetivos, titularidad de derechos de propiedad intelectual, reglamentación y términos relacionados con el derecho de autor y propiedad industrial.

Respecto del segundo componente, la Universidad declaró ciento treinta (130) docentes, de los cuales veinticinco (25) docentes se encuentran registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (Dina) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), además del Vicepresidente de Investigación, los cuales cuentan con producción científica de algún tipo y/o trabajos de investigación. Asimismo, dos (2) docentes se encuentran registrados en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (Regina), además del Vicepresidente de Investigación.

En relación al tercer componente, se verificó que la Universidad cuenta con Repositorio Institucional. Asimismo, se encuentra registrada en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto,

denominado Alicia. Al 29 de octubre de 2017, la Universidad cuenta con treinta y dos (32) tesis y tres (3) publicaciones en el mencionado repositorio.

La Universidad viene ejecutando ocho (8) proyectos multidisciplinarios y tres (3) tesis, a culminarse en diciembre de 2017. Además, para el año 2017, se convocaron dos (2) concursos de proyectos de investigación de tesis de estudiantes y egresados con financiamiento de canon minero, sobre canon y regalía mineras, resultando ganadores sesenta y cuatro (64) proyectos de tesis, los cuales se encuentran en ejecución.

Asimismo, la Universidad convocó en noviembre de 2017 al II Concurso para el financiamiento de proyectos de investigación multidisciplinarios e individuales con fondos del canon minero, sobre canon y regalías mineras 2017, en el cual resultaron ocho (8) proyectos ganadores a ejecutarse en el 2018.

CONDICIÓN V: VERIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE PERSONAL DOCENTE CALIFICADO CON NO MENOS DE 25% DE DOCENTES A TIEMPO COMPLETO.

La Condición V consta de tres componentes: V.1 Existencia del 25% del total de docentes, como mínimo, a tiempo completo, V.2 Requisitos para el ejercicio de la docencia, y V.3 Selección evaluación y capacitación docente.

Al 2017-I, la Universidad contaba con ciento treinta (130) docentes, de los cuales noventa (90) tienen dedicación de cuarenta (40) horas semanales (tiempo completo y dedicación exclusiva), lo que representa el 69% del total de docentes declarados. En relación a la categoría docente, de los ciento treinta (130) docentes, cuarenta y un (41) son docentes ordinarios, setenta y ocho (78) son docentes contratados y once (11) son docentes extraordinarios.

En relación con los requisitos para ejercer la docencia, de los ciento treinta (130) docentes declarados para el periodo 2017-I, quince (15) docentes ostentan el grado de Doctor, cuarenta y nueve (49) el grado de Maestro y sesenta y seis (66) el grado de Bachiller. De los sesenta y seis (66) docentes con grado de Bachiller, cincuenta y seis (56) ejercían la docencia a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, gozando del plazo de adecuación de cinco (5) años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria por haber sido docentes desde antes de entrada en vigencia de la ley; mientras que los diez (10) docentes restantes forman parte de los once (11) docentes declarados como "docentes extraordinarios" en calidad de invitados.

En tal sentido, todos los docentes declarados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria.

La Universidad presentó el "Reglamento que establece los procedimientos de selección, evaluación de desempeño, ratificación, promoción y capacitación de los docentes", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0157-2016-UNAM, del 26 de julio del 2016; el cual contiene los principales criterios y procedimientos para la evaluación periódica del desempeño para los docentes de la Universidad, así como para la selección, ratificación y promoción de los docentes, que incluye la calificación de los estudiantes.

CONDICIÓN VI: VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS BÁSICOS (SERVICIO MÉDICO, SOCIAL, PSICOPEDAGÓGICO, DEPORTIVO, ENTRE OTROS).

La Condición VI consta de ocho componentes: VI.1 Servicios de salud (por local declarado), VI.2 Servicio social (por sede y filial), VI.3 Servicios psicopedagógicos (por sede y filial), VI.4 Servicios deportivos (por sede y filial), VI.5 Servicios culturales (por sede y filial), VI.6 Servicios de seguridad y vigilancia (por local declarado), VI.7 Adecuación al entorno y protección al ambiente (institucional) y VI.8 Acervo bibliográfico (por local declarado), todos ellos materia de verificación presencial, además de la correspondiente revisión documentaria.

En relación con los servicios de salud, se constató que la Universidad tiene un tópico de salud propio para cada uno de los locales conducentes a grado académico, los cuales cuentan con personal competente a tiempo completo; dentro de los referidos tópicos se brinda atención médica inmediata a los estudiantes, docentes y personal de administración. Los tópicos cuentan con espacios para la zona de atención, de reposo y almacenaje de medicamentos.

En relación con los servicios sociales, la Universidad ofrece los servicios de (i) asistencia social; (ii) comedor universitario; (iii) actividades de confraternidad; (iv) actividades de voluntariado, y (v) transporte (servicio de buses). En la visita de verificación presencial se constató que la Universidad brinda los servicios mencionados en todos sus locales. Asimismo, se verificó que cuentan con personal, ambientes y mobiliario para brindar el servicio de asistencia social.

En relación con los servicios psicopedagógicos, la Universidad cuenta con un plan de trabajo anual y actividades específicas programadas, entre las que destacan, realizar a los ingresantes evaluaciones psicológicas para brindar el soporte emocional en caso sea necesario, pero sobre todo, conducir sesiones educativas en hábitos de estudio, estilos de aprendizaje y orientación vocacional. En la visita de verificación se constató que la Universidad brinda estos servicios a través de la Dirección de Bienestar Universitario. Asimismo, se verificó que estos servicios están disponibles para todos sus estudiantes.

Respecto de los servicios deportivos, la Sede de la Universidad cuenta con un Centro Deportivo Recreacional "Chen Chen", para el desarrollo de actividades co-curriculares de todos sus estudiantes, sin ningún costo. Ahí se desarrollan campeonatos deportivos, olimpiadas universitarias, bienvenida al cachimbo, gymkanas, entre otros. Cuenta con cancha de frontón, fútbol, vóley, piscina semiolímpica, tableros de ajedrez, mesas de ping pong, etc. Por su parte, la Filial cuenta para el desarrollo de las actividades deportivas de las mismas tres (3) disciplinas, con dos (2) losas multifuncionales pertenecientes a la Municipalidad Distrital de Pacocha, las que, por convenio celebrado, puede disponer la Universidad para su uso exclusivo en determinados horarios y días. Es importante señalar que para el caso de la Filial de Ilo, la Universidad viene construyendo dos (2) losas deportivas, una multifuncional (ya concluida y por ser entregada en el mes de enero 2018) y la otra de fútbol, cuya entrega proyectada es para marzo 2018. Además, se constató que la Universidad cuenta con el personal y con ambientes físicos para realizar las actividades deportivas.

En la filial de Ichuña se practican cuatro (4) disciplinas deportivas haciendo uso del Estadio Municipal por convenio con la Municipalidad distrital de Ichuña: fútbol, vóley, básquetbol y atletismo; asimismo, convocan a encuentros deportivos de confraternidad con las instituciones del distrito.

En lo referente a los servicios culturales, la Universidad cuenta con los siguientes cinco (5) talleres: Tuna universitaria (canto y baile), música latinoamericana, taller de danza, coro polifónico y teatro, los que, como parte de las actividades

curriculares, realizan presentaciones artísticas y culturales en diferentes zonas de la región. Es importante resaltar que los servicios culturales están orientados según las preferencias de los estudiantes según la región; es decir, la elección de las danzas típicas de la zona dependerá del contexto geográfico donde se encuentren, primando siempre el desarrollo de una cultura con forma y contenido nacional.

En relación con los servicios de seguridad y vigilancia, la Universidad presentó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1451, en el cual se muestra que para el período agosto-diciembre 2016 la Universidad tuvo programado un gasto para la gestión administrativa correspondiente al gasto de personal del servicio de vigilancia de la Sede Ilo - Centro de Producción Ilo - Central Moquegua. Asimismo, presentó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 879, la cual muestra que entre mayo y diciembre de 2016, la Universidad realizó un gasto destinado a la gestión administrativa correspondiente al gasto de la planilla regular CAS Decreto Legislativo N° 1057 administrativos, que incluye al personal de vigilancia, choferes, administrativos, funcionarios y secretarías. Cabe precisar que los montos de las certificaciones de crédito presupuestario N° 1451 y N° 879 están incluidos en el Presupuesto de Apertura Institucional (PIA) y tiene alcance tanto en la sede como en las dos filiales.

En la visita de verificación se constató la prestación del servicio de vigilancia, así como las instalaciones y equipamiento respectivos, para cada uno de sus locales conducentes a grado académico.

La Universidad cuenta con políticas, planes y acciones de adecuación al entorno y para la protección del medio ambiente, que se desarrollan en el documento Plan de adecuación al entorno y protección ambiental que contiene lo siguiente: metodología de mejora continua, funciones y responsabilidades del Comité de adecuación al entorno y protección ambiental (AEP), describe los indicadores sobre docencia, investigación, extensión y gestión, implementa los pasos sugeridos para construir una universidad ambientalmente sustentable (compromiso, política ambiental, constitución de la comisión, creación de la oficina de adecuación al entorno y protección ambiental universitario, energía, transporte, agua, gestión ambiental, residuos, reducción de la contaminación, política de contratación ética y sostenible, política de información y formación, entre otros) y describe el cronograma del plan ambiental de la Universidad en la sede y las dos filiales.

Respecto del acervo bibliográfico, la Universidad presentó información correspondiente a su acervo bibliográfico físico en sus tres (3) locales. En él se evidencia toda la información referente a libros, la misma que incluye: clasificación, título, autor, año de edición y número de ejemplares. Asimismo, se verificó que la Universidad cuenta un Sistema de Gestión de Bibliotecas denominado Ebook Central, software al cual la Universidad está suscrita a través de la compañía ProQuest, al que pueden acceder los estudiantes, docentes y administrativos de la Universidad desde cualquier lugar, con su código de usuario y contraseña.

CONDICIÓN VII: EXISTENCIA DE MECANISMOS DE MEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL (BOLSA DE TRABAJO U OTROS).

La Condición VII consta de dos componentes: VII.1 Mecanismos de mediación e inserción laboral para estudiantes y egresados y VII.2 Mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público o privado.

La Universidad cuenta con un sistema de seguimiento al graduado, a cargo de la Dirección de Mediación e Intermediación Laboral que tiene a cargo dos unidades: Unidad de Seguimiento al Egresado y la Unidad de Gestión de Objetivos Educativos, los que se encuentran establecidos en el artículo 60 del estatuto, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 092-2016-UNAM del 5 de julio de 2016, cuyas funciones están reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad que precisa que la Dirección es responsable de proveer información referente a la empleabilidad y progresión laboral de los egresados. Asimismo, es la instancia encargada de monitorear las trayectorias laborales e indicadores de ingreso y empleabilidad de los egresados, así como de retroalimentar a las instancias responsables del mejoramiento continuo de los programas de formación.

La Universidad cuenta con un "Plan de Seguimiento al Graduado" cuyo objetivo es obtener información sobre los egresados respecto a su desempeño profesional, el grado de empleabilidad y la satisfacción con la formación recibida. Establece la generación de una base de datos y la sistematización de la siguiente información: a) Tiempo transcurrido entre egreso y titulación; b) Egresados que han obtenido la constancia de egresados; c) Egresados que han obtenido el grado de bachiller; d) Egresados que han obtenido el título profesional; y e) Padrón general de los egresados con información actualizada de su ubicación. Asimismo, la Universidad considera tres (3) estrategias: (i) Creación e implementación del registro de egresados, (ii) Creación del sistema de seguimiento de egresados; y (iii) Programa de formación complementaria.

La Universidad cuenta con una plataforma virtual de bolsa de trabajo, disponible para sus estudiantes y egresados, la cual brinda el registro de los datos personales del candidato, gestión del currículum vitae, permitiendo adjuntarlo para postular a las plazas disponibles en la bolsa. Además, la Universidad presentó documentación que evidencia las actividades realizadas por la Dirección, a fin de realizar convenios con diversas empresas e instituciones, promoviendo las propuestas laborales entre los egresados promoviendo la inserción laboral de los estudiantes de la Universidad.

La Universidad cuenta con convenios celebrados con instituciones públicas, para la ejecución, de prácticas pre-profesionales y profesionales de sus alumnos y egresados.

CONDICIÓN VIII: CBC COMPLEMENTARIA: TRANSPARENCIA DE UNIVERSIDADES.

La Condición VIII evalúa la transparencia de la información institucional de la Universidad.

Se verificó en la página institucional, que la Universidad publicó su misión y visión, el reglamento y calendario de admisión, temario para los exámenes de admisión, número de postulantes e ingresantes según modalidades de ingreso de los últimos dos años, vacantes y fechas de concursos de selección para docentes, número de estudiantes por facultades y programas de estudio, el Reglamento de estudiantes de la Universidad, ambientes o espacios destinados a brindar los servicios sociales, deportivos o culturales, título de los proyectos de investigación, tarifas de los servicios prestados por toda índole, plana docente y docentes investigadores y la malla curricular de todos sus programas de estudios.

Que, en adición al análisis expuesto, este Consejo Directivo considera importante destacar algunas consideraciones que han sido tomadas en cuenta para el presente pronunciamiento, en atención a la información evaluada, que serán desarrolladas en los apartados siguientes:

II.3 De la importancia de la universidad pública

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica; asimismo, el artículo 58 de la Constitución, señala que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, siendo la educación superior universitaria un derecho fundamental y un servicio público esencial, la universidad pública cobra vital importancia como pilar de un nuevo sistema de la educación superior universitaria, por su estrecha vinculación con la economía y la política. Asimismo, es parte fundamental para la movilidad social e integración de todos los sectores que logran acceder a la misma; por ello, el Estado está obligado a asegurar el cumplimiento de ciertas condiciones a efectos de garantizar la tutela efectiva de este derecho a través del cumplimiento de cuatro (4) características interrelacionadas y fundamentales: la accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y disponibilidad³.

Que, la accesibilidad tiene tres (3) dimensiones: no discriminación, accesibilidad material y accesibilidad económica. Esta última implica que la educación ha de estar al alcance de todos.

II.4 De las universidades con Comisión Organizadora y con actividad académica

Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, una vez creada una universidad pública, el Ministerio de Educación (en adelante, Minedu) constituye una Comisión Organizadora que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a dicha ley, le correspondan; asimismo, señala que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Minedu;

Que, en ese sentido, el Minedu cumple un rol de garante⁴ en la creación de nueva oferta en la educación superior pública. Por un lado, garantiza el acceso a la educación; y, por otro lado, garantiza su calidad, siendo el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Para ello, dirige y supervisa el proceso de diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria y además destina un presupuesto y diseña mecanismos institucionales para la articulación de las instituciones públicas que son miembros del sistema de educación superior en torno a la Política de Aseguramiento de la Calidad;

Que, en el marco de estas funciones, se deben tomar en cuenta ciertos criterios básicos que aseguren una educación superior de calidad, como son: la producción de conocimiento, la formación ciudadana integral, la igualdad de oportunidades, la equidad de género, la cooperación con el mundo del trabajo y las necesidades sociales y la orientación fundada en la pertinencia. Sobre esta última, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) señala que la pertinencia "debe evaluarse en función de la adecuación entre lo que la sociedad espera de las instituciones y lo que éstas hacen"⁵, lo cual permite que la educación superior contribuya al desarrollo del conjunto del sistema educativo, es decir, la pertinencia estaría a su vez vinculada con la necesidad de eficiencia y eficacia, en especial, a lo referente a la formación del personal docente, la elaboración de los planes de estudio y la investigación;

³ Jurisprudencia incorporada por el Tribunal Constitucional peruano a partir del desarrollo previsto por el Comité del Pacto Interamericano de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General N° 13. Ver sentencia del 10 de noviembre de 2015, emitida en los expedientes acumulados N° 0014-2014-PITC, 0016-2014-PITC, 0019-2014-PITC y 0007-2015-PITC.

⁴ Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU- Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
Artículo 148.- Funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria
La Dirección General de Educación Superior Universitaria tiene las siguientes funciones:
a) Planificar, proponer, dirigir, coordinar, monitorear y evaluar la política y documentos normativos para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como programas y proyectos en dicha materia.
b) Dirigir y supervisar el proceso de diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria.
c) Coordinar y articular, en el marco de su competencia, el diseño e implementación de incentivos para mejorar la calidad del servicio educativo.
d) Participar y coordinar en el diseño e implementación del sistema de información para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, supervisar su funcionamiento y elevar reportes periódicos al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.
e) Proponer acciones y estrategias de articulación, asistencia técnica y colaboración dirigidas a las universidades, en las materias de su competencia.
(...)

⁵ Declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI La educación superior en el siglo XXI: Visión y acción. Conferencia mundial sobre la educación superior, 9 de octubre de 1998;

Artículo 6. Orientación a largo plazo fundada en la pertinencia

- a) La pertinencia de la educación superior debe evaluarse en función de la adecuación entre lo que la sociedad espera de las instituciones y lo que éstas hacen. Ello requiere normas éticas, imparcialidad política, capacidad crítica y, al mismo tiempo, una mejor articulación con los problemas de la sociedad y del mundo del trabajo, fundando las orientaciones a largo plazo en objetivos y necesidades sociales, comprendidos el respeto de las culturas y la protección del medio ambiente. El objetivo es facilitar el acceso a una educación general amplia, y también a una educación especializada y para determinadas carreras, a menudo interdisciplinaria, centrada en las competencias y aptitudes, pues ambas preparan a los individuos para vivir en situaciones diversas y poder cambiar de actividad.
b) La educación superior debe reforzar sus funciones de servicio a la sociedad, y más concretamente sus actividades encaminadas a erradicar la pobreza, la intolerancia, la violencia, el analfabetismo, el hambre, el deterioro del medio ambiente y las enfermedades, principalmente mediante un planteamiento interdisciplinario y transdisciplinario para analizar los problemas y las cuestiones planteados.
c) La educación superior debe aumentar su contribución al desarrollo del conjunto del sistema educativo, sobre todo mejorando la formación del personal docente, la elaboración de los planes de estudio y la investigación sobre la educación.
d) En última instancia, la educación superior debería apuntar a crear una nueva sociedad no violenta y de la que esté excluida la explotación, sociedad formada por personas muy cultas, motivadas e integradas, movidas por el amor hacia la humanidad y guiadas por la sabiduría.
La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo. Conferencia Mundial sobre la Educación Superior - 2009:

- Ante la complejidad de los desafíos mundiales, presentes y futuros, la educación superior tiene la responsabilidad social de hacer avanzar nuestra comprensión de problemas polifacéticos con dimensiones sociales, económicas, científicas y culturales, así como nuestra capacidad de hacerles frente. La educación superior debería asumir el liderazgo social en materia de creación de conocimientos de alcance mundial para abordar retos mundiales, entre los que figuran la seguridad alimentaria, el cambio climático, la gestión del agua, el diálogo intercultural, las energías renovables y la salud pública.
- La educación superior debe ampliar la formación de docentes, tanto inicial como en el empleo, con planes y programas de estudios que den a los docentes la capacidad de dotar a sus alumnos de los conocimientos y las competencias que necesitan en el siglo XXI. Este objetivo exigirá nuevos enfoques, como por ejemplo el uso del aprendizaje abierto y a distancia y de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- La formación que ofrecen los establecimientos de enseñanza superior debería atender las necesidades sociales y anticiparse al mismo tiempo a ellas. Esto comprende la promoción de la investigación con miras a elaborar y aplicar nuevas tecnologías y a garantizar la prestación de capacitación técnica y profesional, la educación empresarial y los programas de aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", la cual tiene por finalidad orientar el proceso de institucionalización de las universidades públicas en proceso de constitución;

Que, la disposición 6.1.3 en el literal a) señala como una de las funciones de la Comisión Organizadora, la de conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan; asimismo, en el literal c) se establece como otra función de estos órganos colegiados, el gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la Sunedu;

Que, la disposición 6.4.4 establece que para el caso de las universidades que actualmente cuentan con estudiantes, este plazo será establecido por la Dirección General de Educación Superior Universitaria – Digesu del Minedu, previa evaluación de la situación de las consideraciones señaladas en el numeral 6.4.2⁶ de la norma técnica;

Que, en ese sentido, el Minedu asume un rol de garante en sentido integral, implementando mecanismos que garanticen la sostenibilidad en la puesta en marcha de los proyectos de nuevas universidades públicas, con un enfoque de largo plazo para la dotación de los recursos financieros y humanos de la propuesta; por ello, corresponde emitir una recomendación a la Universidad, con la finalidad de que coordine de manera permanente con dicho ministerio a fin de que, como entidad promotora, pueda monitorear el avance y cumplimiento de la situación de las consideraciones señaladas en el numeral 6.4.2 de las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", poniendo en conocimiento de la Sunedu, los avances y cumplimientos, de ser el caso;

Que, al ser la Universidad, la primera casa de estudios con Comisión Organizadora en Moquegua; es decir, una entidad universitaria en proceso de constitución, debe mantener una coordinación permanente con el Minedu;

II.5 De la Gestión Institucional

Que, conforme a la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, la calidad es la búsqueda de la excelencia que se visibiliza en la eficiencia de los procesos, la eficacia de los resultados, así como en la congruencia y relevancia de estos procesos y resultados frente a las exigencias y expectativas sociales;

Que, según la Ley Universitaria, la Universidad debe regir su accionar por los principios de calidad académica, mejora continua de la calidad académica, pertinencia y compromiso con el desarrollo del país, así como de ética profesional. De este modo, corresponde que enfoque su accionar en la búsqueda constante de la calidad institucional para lograr el grado óptimo de ajuste entre las actividades que la orientan a cumplir sus objetivos y los resultados que produce a nivel académico y en la investigación científica que desarrolla;

Que, de la revisión de su Plan Estratégico 2017-2019 aprobado mediante Resolución N° C.O. 0333-2016-UNAM del 18 de octubre de 2016, se advierte que dicho instrumento prioriza estrategias orientadas a fortalecer sus seis (6) escuelas profesionales; y fortalecer la gestión institucional, la responsabilidad social y extensión universitaria, para generar un impacto en la comunidad y ser referente en la región sur del país;

Que, la Universidad viene realizando su gestión institucional, ejecutando proyectos de infraestructura; fortaleciendo su gestión docente y de investigación, mediante el mejoramiento continuo de sus procesos, ejecutando las acciones propuestas en su Plan Estratégico 2017-2019 y de su Plan de Gestión de la Calidad 2017-2019; para lo cual cuenta con instrumentos normativos, todos ellos alineados a la Ley Universitaria;

Que, la consistencia de la gestión institucional y académica de la Universidad está alineada con su misión, al "formar profesionales con alto nivel académico, promoviendo la investigación en los estudiantes y docentes universitarios, con sentido humanístico y ético, que contribuyen al desarrollo de la región del país", y está logrando un impacto positivo en la provincia con su relación con la comunidad;

II.5 Del Fortalecimiento de la Carrera Docente

Que, conforme al artículo 83 de la Ley Universitaria, la promoción en la carrera docente es un derecho del cual gozan todos los docentes que laboran en las universidades, siendo la calidad intelectual y académica de los concursantes (futuros docentes) la base fundamental sobre la cual se promueve la carrera docente, conforme a lo establecido en el estatuto de cada universidad;

⁶ Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución
 Artículo 6, Disposiciones Específicas
 Numeral 6.4.2, Consideraciones para la constitución de los órganos de gobierno y la elección de autoridades universitarias
 De conformidad con los artículos 56, 58, 61, 64, 67 y 107 de la Ley, la Universidad debe contar con lo siguiente:
 a) Docentes ordinarios, en categoría y número necesarios, para conformar los órganos de gobierno y participar en la elección de las autoridades universitarias.
 b) Facultades creadas para la elección de los Decanos y la conformación de los Consejos de Facultad.
 c) Representantes de los estudiantes de pregrado para la conformación de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.
 d) Representantes de los estudiantes de postgrado para la conformación de la Asamblea Universitaria, aplicable únicamente en caso cuente con Unidad o Escuela de Posgrado.
 e) Director de la Escuela de Posgrado para la conformación de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, aplicable únicamente en caso se cuente con Unidad o Escuela de Posgrado.
 f) Asociación de graduados para que su presidente o representante participe en la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
 g) Comité Electoral Universitario, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales.

Que, en el Reglamento de los procedimientos de selección, evaluación de desempeño, ratificación, promoción y capacitación de docentes de la Universidad, se establecen los requisitos, las etapas y los criterios de evaluación para el proceso de admisión como docente ordinario para las categorías principal, auxiliar y asociado que se realiza mediante concurso público de méritos, así como para la promoción y ratificación de los docentes;

Que, al ser la Universidad, la primera casa de estudios con Comisión Organizadora en Moquegua; es decir, una entidad universitaria en proceso de constitución, debe mantener una coordinación permanente con el Minedu;

Que, asimismo la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", la cual tiene por finalidad orientar el proceso de institucionalización de las universidades públicas en proceso de constitución. En esa línea, para dar cumplimiento al numeral 6.4.2 de la referida resolución, es importante incentivar la carrera docente a fin de potenciar el aseguramiento de la calidad del servicio educativo superior universitario;

Que se ha evidenciado que la Universidad cuenta con ciento treinta (130) docentes, de los cuales cuarenta y un (41) son docentes ordinarios, setenta y ocho (78) son docentes contratados y once (11) son docentes extraordinarios; por lo tanto, esta estructura de categoría docente demuestra la oportunidad que tienen los docentes de desarrollar una línea de carrera docente universitaria;

Que, de los cuarenta y un (41) docentes ordinarios, uno (1) es docente ordinario principal a tiempo completo, once (11) son docentes ordinarios asociados a tiempo completo, veintiocho (28) son docentes ordinarios auxiliares a tiempo completo, uno (1) es docente ordinario auxiliar a tiempo parcial. De los setenta y ocho (78) docentes contratados; cuarenta y cuatro (44) son a tiempo completo, y treinta y cuatro (34) son a tiempo parcial. De los once (11) docentes extraordinarios, seis (6) son a tiempo completo, y cinco (5) son a tiempo parcial;

Que, la Universidad ha declarado quince (15) docentes con el grado de doctor; cuarenta y nueve (49) docentes con el grado de maestro y sesenta, y seis (66) con el grado de bachiller, de los cuales, cincuenta y seis (56) eran docentes a la entrada en vigencia de Ley Universitaria; mientras que los diez (10) docentes restantes forman parte de los once (11) docentes declarados como "docentes extraordinarios" en calidad de invitados. Al respecto, la Universidad viene ejecutando acciones para la adecuación efectiva, y se encuentran realizando estudios de maestría o tramitando la obtención del grado de maestro;

Que, la Universidad de acuerdo a las plazas y a la asignación presupuestal interna y externa asignada por el Minedu y en función de sus requerimientos, podría convocar a concurso público a los profesionales que cumplan con los requisitos de ley para el ejercicio de la docencia universitaria; así como promover la carrera docente por meritocracia;

Que, en esa línea, se debe requerir a la Universidad la presentación de un plan de fomento de la carrera docente, tanto en su Sede como en sus filiales, desarrollando, fortaleciendo y ejecutando procesos que contribuyan al incremento de sus docentes ordinarios, el mismo que debe contener un cronograma de ejecución, el presupuesto asignado y los perfiles de los profesionales idóneos; debiendo presentar además reportes anuales de avance de la ejecución;

II.6 Sostenibilidad y Fortalecimiento de la política de Investigación

Que, conforme al artículo 48 de la Ley Universitaria, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que fomenta y realiza respondiendo a través de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, bajo la premisa anterior, la Universidad ha establecido como política de investigación "*propiciar la formación del recurso humano en las actividades relacionadas con la investigación en la Universidad, así como producir conocimiento para el desarrollo científico, tecnológico y humanístico orientado a la pertinencia social del país*". Para cumplir con ello, ha establecido normas internas que contribuyen a gestionar los procesos para el fomento y realización de la investigación;

Que, en virtud de la verificación documental y presencial favorable efectuada por el equipo de evaluación de la Dilig respecta a la condición IV: "Líneas de Investigación a ser desarrolladas", se ha identificado un total de cuarenta (40) líneas de investigación, estructuradas por cada uno de sus programas académicos;

Que, la Universidad cuenta con recursos determinados (canon, sobre-canon y regalías mineras) que constituyen el 65% del presupuesto institucional modificado (PIM) 2017, con los cuales financian proyectos de inversión pública para la creación y mejoramiento de su infraestructura, así como el fomento y realización de la investigación;

Que, el fomento y realización de la investigación se sustenta en dos (2) estrategias: a) Desarrollo de proyectos multidisciplinarios; y, b) Financiamiento de tesis de titulación; por lo cual, se vienen ejecutando ocho (8) proyectos multidisciplinarios y tres (3) tesis desde el 2014, a culminarse en diciembre de 2017 y sesenta y cuatro (64) tesis de estudiantes y egresados que se vienen ejecutando desde el 2017 a culminarse en el 2018. Asimismo, la Universidad convocó en noviembre de 2017 al II Concurso para el financiamiento de proyectos de investigación multidisciplinario e individual, en el cual resultaron ocho (8) proyectos ganadores a ejecutarse en el 2018;

Que, veinticinco (25) docentes están registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA), de los cuales dos (2) están registrados en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (Regina), además del Vicepresidente de Investigación, y cuentan con siete (7) publicaciones indexadas;

Que, la Universidad ha suscrito el Convenio de colaboración de investigación con la Universidad de Cambridge, el cual busca investigar el impacto de las actividades mineras en la hidrología y la calidad del agua en el departamento de Moquegua; incluye la creación del Instituto de Cambridge-Moquegua sobre Física Ambiental (C-MIEP), institución que desarrollará actividades de investigación científica que busquen conocer el impacto de la extracción minera en el ambiente, con particular referencia, en las fuentes de agua, agro-ecología e integridad ecológica;

Que, en ese sentido la Universidad transmite conocimiento a través de la investigación formativa y del desarrollo de actividades que impactan en la comunidad. Además de ello, los docentes y estudiantes se ven favorecidos con pasantías nacionales e internacionales;

Que, considerando que la ejecución y/o entrega de informes finales de los ocho (8) proyectos multidisciplinarios gestionados desde el año 2014 se extendieron hasta el 2017, es necesario que la Universidad cumpla con la ejecución del cronograma de todos sus proyectos dentro de los plazos establecidos;

Que, en ese sentido y, sin perjuicio de que la Universidad ha cumplido con las CBC, en atención a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley Universitaria, el Consejo Directivo considera que, a fin de garantizar la continuidad de la actividad de investigación, corresponde requerir a la Universidad que cumpla con presentar, un plan de monitoreo de avance de los proyectos de investigación previstos para los años 2018 en adelante, de acuerdo a los cronogramas establecidos;

II.7 De la filial de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua

Que, la filial de Ichuña empezó a funcionar desde el semestre 2015-I, en la cual se realiza la convocatoria a proceso de admisión una vez al año, y ofrece únicamente el programa de Ingeniería de Minas, del primer al cuarto ciclo (correspondiente a los estudios generales); siendo que las clases del quinto al décimo ciclo se desarrollan en la sede; Que, a la fecha, la referida filial cuenta con treinta y tres (33) alumnos, quienes reciben sus clases de práctica en los laboratorios de la Sede, asumiendo la Universidad los costos de traslado del tramo Ichuña-Moquegua-Ichuña, así como la alimentación y hospedaje de los referidos alumnos;

Que, en ese sentido y, sin perjuicio de que la Universidad ha cumplido con las CBC, de acuerdo a lo expuesto, para garantizar igualdad de condiciones en la educación recibida por los alumnos de la Universidad, es necesario que en la filial de Ichuña cuente con mayores recursos requeridos para el aprendizaje integral. Por lo tanto, se recomienda que la Universidad implemente una infraestructura adecuada que comprenda laboratorios y talleres apropiados para los cursos de estudios generales, en condiciones similares a los existentes en la sede de Moquegua, del programa de Ingeniería de Minas en la filial de Ichuña;

II.8 De la asignación y ejecución presupuestal

Que, en lo referente a la asignación presupuestal, la Universidad tiene como fortaleza contar con recursos determinados generados por el canon minero, los cuales representan la mayor parte de su presupuesto institucional, el 80% en promedio en los últimos cuatro (4) años;

Que, la ejecución del presupuesto proveniente de los recursos determinados generados por el canon minero, se ha orientado a gestionar lo concerniente a la Acción Estratégica de su Plan Estratégico Institucional: "Ambientes educativos implementados con infraestructura y equipamiento adecuado";

Que, la ejecución presupuestal de los recursos ordinarios en el año 2016 fue de 98.2%; por ello, en el marco de la Resolución N° 085-2017-MINEDU, a través de la cual se asignaron recursos por el cumplimiento de los "compromisos de gestión para la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo de la educación superior universitaria", el Ministerio de Educación (en adelante, el Minedu) le asignó a la Universidad un presupuesto adicional de S/ 3 869 744 para el año 2017, el cual fue transferido en tres (3) tramos, el cual fue invertido principalmente en la mejora de infraestructura y en el mantenimiento y reposición de equipos;

II.9 De las resoluciones otorgadas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU)

Que, mediante la Resolución N° 336-2007-CONAFU de fecha 12 de diciembre de 2017, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu) otorgó a la Universidad la autorización de funcionamiento provisional;

Que, al haber concluido el procedimiento de licenciamiento con el otorgamiento de la licencia institucional, corresponde dejar sin efecto la resolución del extinto Conafu mencionada en el presente numeral;

II.10 Del plazo de vigencia de la Licencia Institucional

Que, el plazo de la licencia institucional, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Universitaria, tendrá una vigencia mínima de seis (6) años, siempre que la Universidad acredite el cumplimiento integral con las CBC;

Que, en relación al plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N°01-023-2016 de la Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016 este Consejo Directivo aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia desarrollada por la Dilic. Al respecto, la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada, entre otros fines, principalmente a la investigación, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional;

Que, la citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el *Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015*⁷. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones:

⁷ Ranking disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos;

Que, aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años;

Que, sobre la base del análisis cuantitativo la Universidad no se ubica en ningún quintil, por lo tanto, el Consejo Directivo de la Sunedu, con base en el análisis descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización posterior;

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, a lo acordado en la sesión SCD N° 050-2017 del Consejo Directivo; y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Moquegua, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su Sede ubicada en la Av. Circunvalación Lote 1B Sub Lote 3 Fundo El Gramadal, distrito Moquegua, provincia de Mariscal Nieto; y en las Filiales ubicadas en Urb. Ciudad Jardín S/N, distrito de Pacocha, provincia de Ilo; y, Lote 8, Mz. E, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 336-2007-CONAFU del 12 de diciembre de 2007, emitida por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, Conafu.

TERCERO. - RECONOCER que la Universidad Nacional de Moquegua cuenta con seis (6) programas de estudio existentes y mencionados en el Anexo 02, los cuales se desarrollan en los locales mencionados en el Anexo 01.

CUARTO. - REQUERIR a la Universidad Nacional de Moquegua:

- (i) Que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes del inicio de los semestres académicos 2018-I, 2019-I y 2020-I, presente ante la Dirección de Licenciamiento, un plan de fomento de la carrera docente tanto en su Sede como en sus filiales, desarrollando, fortaleciendo y ejecutando procesos que contribuyan al incremento de sus docentes ordinarios y docentes a tiempo completo, que contenga un cronograma de ejecución, el presupuesto asignado y los perfiles de los profesionales idóneos; así como presentar los avances de la ejecución.
- (ii) Que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles calendario antes del inicio de los semestres académicos 2018-I, 2019-I y 2020-I, presente ante la Dirección de Licenciamiento, evidencias de contar con un plan de monitoreo de los avances de los proyectos de investigación previstos para los años 2018 en adelante, de acuerdo a los cronogramas establecidos.

QUINTO. - RECOMENDAR a la Universidad Nacional de Moquegua:

- (i) Que, coordine de manera permanente con el Ministerio de Educación (Minedu), a fin de que, como entidad promotora, pueda monitorear el avance y cumplimiento de la situación de las consideraciones señaladas en el numeral 6.4.2 de las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", poniendo en conocimiento de la Sunedu, los avances y cumplimientos, de ser el caso.
- (ii) Que, implemente una infraestructura adecuada que comprenda laboratorios y talleres apropiados para los cursos de estudios generales, en condiciones similares a los existentes en la sede de Moquegua, del programa de Ingeniería de Minas en la filial de Ichuña, con la finalidad de tener mayor acceso a todos los recursos requeridos para el aprendizaje integral y garantizar igualdad de condiciones en la educación recibida por los alumnos de dicha Universidad.

SEXTO. - ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional de Moquegua de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- Sunedu.

SÉPTIMO.- La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación⁸.

OCTAVO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional de Moquegua.

NOVENO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

ANEXO N° 01

LOCALES PARA OFRECER EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR

CÓDIGO DE LOCAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN
SL01 (Sede)	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua	Av. Circunvalación Lote 1B Sub Lote 3 Fundo El Gramadal
F01L01	Moquegua	Ilo	Pacocha	Urb. Ciudad Jardín S/N
F02L01	Moquegua	General Sánchez Cerro	Ichuña	Lote 8, Mz. E

ANEXO N° 02

DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

N°	PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
1	Ingeniería de Minas	Bachiller en Ingeniería de Minas	Ingeniero de Minas	SL01
				F02L01
2	Ingeniería Ambiental	Bachiller en Ingeniería Ambiental	Ingeniero Ambiental	F01L01
3	Ingeniería Agroindustrial	Bachiller en Ingeniería Agroindustrial	Ingeniero Agroindustrial	SL01
4	Ingeniería Pesquera	Bachiller en Ingeniería Pesquera	Ingeniero Pesquero	F01L01
5	Ingeniería de Sistemas e Informática	Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática	Ingeniero de Sistemas e Informática	F01L01
6	Gestión Pública y Desarrollo Social	Bachiller en Gestión Pública y Desarrollo Social	Licenciado en Gestión Pública y Desarrollo Social	SL01

⁸ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD
 Artículo 25.- Recurso de Reconsideración
 25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)
 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
 Artículo 216. Recursos administrativos
 (...) 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.